



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Ana Patricia Usme Alzate, CC. 43.651.531
Demandado	José David Rodríguez Cárdenas, CC. 18.511.503
Radicado	05001 31 10 014 2022 00354 00
Decisión	Concede Amparo de Pobreza
Interlocutorio	815

Ha dirigido escrito la señora **Ana Patricia Usme Alzate**, quien funge como demandante dentro del presente asunto, mediante el cual solicita se le conceda amparo de pobreza, solicitud que hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndose que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento. Siendo así, se le designará vocero judicial que asuma su representación judicial.



Por tanto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza solicitado por la señora **Ana Patricia Usme Alzate**, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Dado que la solicitante ha otorgado poder al abogado, **Luis Hernán Rodríguez Ortíz**, desde que presentó la demanda; aquél continuará con la representación judicial de la beneficiaria del amparo concedido

TERCERO: La amparada por pobre, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas (inciso 1º, artículo 154 ejúsdem.).

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805b08417d720c8c69e895d20a2137f075da1ed7a23cf03f62d911f28df135f5**

Documento generado en 24/08/2022 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>